

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Constituyen el “Grupo de Trabajo Multisectorial de Naturaleza Temporal encargado de elaborar la Cuenta Satélite de Turismo (CST), años de evaluación 2019-2023”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2024-MINCETUR

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTOS, los Memorándums N°s. 957-2023, 1591-2023 y 175-2024-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, y los Memorándums N°s. 780 y 1159-2023-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el MINCETUR tiene la función, en materia de turismo, de promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece en su artículo 14 que la Cuenta Satélite de Turismo (CST) es un instrumento de medición económica del turismo, desarrollado sobre la base de un sistema de información estadístico subsectorial, que coadyuva a la toma de decisiones del sector; es responsabilidad del MINCETUR su elaboración y actualización periódica, con la participación de instituciones públicas y privadas vinculadas a la actividad turística;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que la CST se actualiza anualmente mediante la utilización de indicadores provenientes del Sistema de Información Turística y considera el año base que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) establece para las cuentas nacionales; para su actualización dispone la conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial, integrado por representantes de las entidades del Sector Público y Privado vinculadas a la actividad turística;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una Comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende;

Que, en tal sentido, resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de proporcionar información, asesorar, evaluar y validar la CST, correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación, para lo cual se cuenta con el consentimiento respectivo de las entidades integrantes;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Ley N° 29408, Ley General de Turismo, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, y el Decreto Supremo N° 054-

2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución y objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar la Cuenta Satélite de Turismo (CST)

Constituir el Grupo de Trabajo Multisectorial de Naturaleza Temporal denominado “Grupo de Trabajo Multisectorial de Naturaleza Temporal encargado de elaborar la Cuenta Satélite de Turismo (CST), años de evaluación 2019-2023”, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), con el objeto de proporcionar información, prestar asesoramiento, evaluar y validar la CST, que elabora y publica el MINCETUR.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), quien lo preside;
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE);
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);
- Ministerio de Cultura (MC);
- Ministerio del Interior (MININTER);
- Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ);
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);
- Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES);
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);
- Cámara Nacional de Turismo (CANATUR);
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP);
- Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC).

2.2 Los representantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su función ad honorem.

2.3 Los representantes titulares que conforman el Grupo de Trabajo cuentan con un representante alterno.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Preparar y evaluar el inventario de la información estadística de la actividad turística.
- Diseñar la estrategia y preparar el programa de acción de corto y mediano plazo, para la elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo (CST) correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación.
- Proporcionar y articular la información estadística que se requiera para la elaboración de la CST correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación.
- Brindar asesoramiento técnico para la elaboración de la CST correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación.
- Proponer metodologías y aplicarlas en la CST correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación.
- Evaluar, validar y sustentar el proceso de elaboración de la CST correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación, formulando las recomendaciones que correspondan.
- Emitir informes semestrales sobre los avances en la elaboración de la CST correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación y al término de su vigencia, sobre el resultado de la labor del grupo de trabajo y el cumplimiento de su objetivo.
- Aprobar y presentar los resultados de la CST correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación.

Artículo 4.- Designación de representantes

Los/las representantes del Grupo de Trabajo Multisectorial son designados/as mediante comunicación

del titular de la entidad a la que pertenecen, dirigida al MINCETUR, dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

En el caso de las entidades privadas, la designación de sus representantes, se realiza mediante documento suscrito por quien ejerza la representatividad legal de las mismas de acuerdo con sus Estatutos, dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente.

Artículo 6.- Periodo de vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene una vigencia de dos (2) años, a partir de su instalación.

Artículo 7.- Colaboración de otras entidades

Para el cumplimiento de su objeto, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede convocar a los representantes de otras entidades del sector público o privado, a fin que colaboren con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto de cada Pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 9.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial estará a cargo de un representante de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Web Institucional del MINCETUR (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2267856-1

CULTURA

Aprueban el acceso gratuito a los museos y museos de sitio administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000092-2024-MC

San Borja, 8 de marzo del 2024

VISTOS; el Informe N° 000032-2024-DIPM-DGM-VMPCIC-/MC de la Dirección de Investigación y Planificación Museológica; el Informe N° 000110-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000069-2024-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 000419-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000318-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, determinando también, en su artículo 13, que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;

Que, asimismo, la Constitución Política, en su artículo 55, establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional;

Que, adicionalmente, de acuerdo a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, las normas relativas a los derechos y a las libertades que ésta reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, según el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

Que, adicionalmente, en observancia del artículo 27 de la Declaración arriba mencionada, se deben garantizar los derechos culturales, incluyendo el derecho de todos a participar libremente en la vida cultural, a disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios;

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 31.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho de las niñas y niños a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento;

Que, de conformidad a la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación integral y de calidad es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad que el Estado debe garantizar, universalizando el acceso a la educación básica;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado y, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de la protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005- 2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida Política Nacional presenta los siguientes seis objetivos prioritarios: OP1) Fortalecer la